



Sociedad Cooperativa Andaluza
Agrícola Virgen de la Oliva

ESTATUTOS SOCIALES



ESTATUTOS SOCIALES SOCIEDAD COOPERATIVA A. A. VIRGEN DE LA OLIVA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y SECCIONES

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA “AGRICOLA VIRGEN DE LA OLIVA” se constituye en la localidad de Mollina provincia de Málaga, una sociedad cooperativa agraria, con plena capacidad jurídica sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y del Reglamento que la desarrolla y que se registrará por este cuerpo estatutario. Esta cooperativa está inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas con el número MARCA00048.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social de esta Sociedad Cooperativa es:

- a) La molturación de las aceitunas producidas en las explotaciones Agrícolas de los socios, almacenamiento y ventas de los aceites tanto a granel como envasado y demás productos y subproductos del olivar.
- b) El acondicionamiento, conservación y comercialización de la totalidad de la aceituna de mesa obtenida en las explotaciones de los socios.
- c) La molturación de la totalidad de las uvas producidas en las explotaciones agrícolas de los socios, la elaboración de mostos, vinos y derivados, su almacenamiento y venta, así como la comercialización tanto a granel como embotellado en mercados tanto exteriores como interiores.
- d) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, como semillas, abonos, piensos, maquinaria, servicio de combustibles a los socios, servicio de telefonía, taller de reparaciones, adquisición de toda clase de artículos, para su posterior venta al por menor a los socios y en general la prestación de cualquier otro suministro o servicio.
- e) Conservar, tipificar, transformar, manipular, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la sociedad cooperativa y de sus socios adoptando, cuando proceda, el estatuto de organización de productores agrarios.
- f) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, incluso su distribución entre los socios o el mantenimiento en común de la explotación y de otros bienes susceptibles de uso y explotación agrícola, así como la construcción y explotación de obras e instalaciones necesarias a estos fines.
- g) Promover el desarrollo y el aprovechamiento sostenible del medio rural mediante la prestación de



todo tipo de servicios, así como el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora del entorno rural.

- h) Fomentar y gestionar el crédito agrario y los seguros, especialmente a través de cajas rurales, secciones de crédito y otras entidades especializadas.
- i) Cualquier otra necesaria, conveniente o que facilite el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa o de las explotaciones de los socios. A este respecto, la sociedad podrá contratar trabajadores que presten labores agrícolas, ganaderas o forestales u otras encaminadas a lograr dicho mejoramiento, incluso en las explotaciones de sus socios.
- j) Constituir Agrupaciones de Producción Integrada (API's), obtener productos agrarios bajo los requisitos de producción integrada, así como los servicios, fines y actividades necesarios para el cumplimiento por parte de sus miembros de las obligaciones establecidas en el art. 6 del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre y en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla dicho Decreto y por todas aquellas normas que los desarrollen modifiquen o sustituyan. Asumiendo el compromiso de actuar como API por un periodo no inferior a 5 años y la condición expresa de que aquellos productores que formen parte de las mismas, deberán cumplir clase instrucciones que los servicios técnicos puedan establecer de acuerdo con la normativa vigente y que, en caso de que los productores/parcelas causen baja durante la campaña, no podrán integrarse en ninguna API en la misma campaña.
- k) Constituir una sección de recursos hídricos mediante la creación y/o participación y/o colaboración en Comunidades de Regantes para el correcto uso del agua en las parcelas de los socios comunes que forman parte de esta cooperativa en las secciones de producción como son vitivinícola, aderezo, almazara o cualquiera que se forme con posterioridad.
- l) La producción, venta y distribución de energía eléctrica renovables.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La cooperativa fija su domicilio en Avenida de las Américas, 35 de la localidad de Mollina, provincia de Málaga, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del Consejo Rector de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de Andalucía. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.



CAPÍTULO II LAS SECCIONES

Artículo 6.- Concepto, contenido y responsabilidad patrimonial

1. La Cooperativa puede crear las secciones oportunas que desarrollen, dentro de los fines generales, actividades económicas específicas, derivadas o complementarias de su objeto social, con autonomía de gestión y patrimonio separado afectado a este objeto.
2. La responsabilidad de cada Sección será independiente con respecto a las demás secciones y los excedentes disponibles o pérdidas que se produzcan por las actividades de cada Sección serán imputables a los socios adscritos a la misma. En todo caso subsistirá la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa, excusión hecha del patrimonio de la Sección afectada.
3. Las secciones llevarán necesariamente contabilidad independiente, así como un libro de registro de socios adscritos a las secciones y el libro de actas de la Junta de Socios y del Consejo de la Sección.

Artículo 7.- Procedimiento de constitución

1. El Consejo Rector de la Cooperativa informará a la Asamblea General de la conveniencia o no de constituir una nueva sección, exponiendo en este último caso los motivos en que se funda su acuerdo.

Corresponderá a la Asamblea General resolver sobre esta cuestión, adoptando, en su caso, el oportuno acuerdo de modificación de los Estatutos.

2. La constitución de una Sección, podrá proponerse al Consejo Rector, por un número de socios que represente como mínimo el 10 por ciento de los de la Cooperativa, exponiendo los motivos y finalidades específicas que aconsejan la constitución de aquella.
3. Cada Sección podrá proponer el Reglamento de Régimen Interior a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 8.- Junta de socios de sección

1. Las Juntas de Socios de las respectivas Secciones son el órgano de expresión de la voluntad de los socios adscritos a las mismas para los asuntos que sean privativos a cada una de ellas, marcando las directrices generales de la actuación de su Sección, siempre con subordinación a la Asamblea General de la Cooperativa en aquellas materias que afecten al régimen general de ésta. Los acuerdos que adopten la Junta de Socios de Sección serán incorporados al libro de actas de la misma, y obligarán a todos los socios de la Sección, incluso a los disidentes y a los no asistentes.



2. La Junta de Socios de cada sección podrá regularse por un Reglamento de Régimen Interior para el funcionamiento de las mismas. Para acuerdos que afecten al funcionamiento general de la cooperativa tendrá que contar con la aprobación de la Junta General de Socios de la cooperativa.
3. La Junta de Socios de Sección estará integrada por los socios adscritos a la misma.
4. El consejo rector podrá acordar la suspensión de los acuerdos de las Juntas de Socios de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 9. Sección de crédito.

1. Al amparo de lo previsto en estos Estatutos, se crea la Sección de Crédito, cuya finalidad será:
 - a) Contribuir a la financiación de las operaciones de la cooperativa.
 - b) Contribuir a la financiación de actividades de los socios vinculadas a la actividad de la cooperativa.
 - c) Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de los socios y la propia cooperativa.
2. La Sección de Crédito limitará sus operaciones activas y pasivas al seno de la cooperativa y a sus socios, exclusivamente, sin perjuicio de rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras o secciones de crédito de entidades cooperativas en la que aquella esté integrada.
3. Podrán pertenecer a esta sección las personas susceptibles de ser socios al amparo de lo previsto en estos estatutos que participen en el objeto de la Sección de Crédito.
4. Será obligación de los socios de la sección aportar la documentación que en relación a la actividad de la sección le sean requeridos y, especialmente, cumplir con el destino establecido para los fondos obtenidos por operaciones activas realizadas con la cooperativa.

Artículo 10. Sección de vinos.

1. Al amparo de lo previsto en estos Estatutos, se crea la Sección de Vinos cuya finalidad será la transformación y comercialización en mercados nacionales e internacionales de la totalidad de la uva, vino, mosto, subproductos y otros derivados de la uva, incluidas cualesquiera bebidas alcohólicas derivadas del vino, bien a granel o envasados, procedentes de los socios de la sección.
2. Podrán pertenecer a esta sección las personas susceptibles de ser socios al amparo de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos, que produzcan uva y/o elaboren productos, subproductos o derivados de la uva.
3. Será obligación de los socios de la sección participar al cien por cien en la actividad de la sección, así como comunicar las producciones y aportar la documentación oficial y cuantos otros datos cualitativos y económicos relativos a dicha producción le sean solicitados.
4. El funcionamiento de la Sección se regulará por medio de un Reglamento de Régimen Interno, si fuese necesario, que será aprobado por la Junta de Socios de Sección, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.



Artículo 11. Sección de aderezo.

1. Al amparo de lo previsto en estos Estatutos, se crea la Sección de Aderezo cuya finalidad será la transformación y comercialización de la totalidad de aceituna de mesa y sus subproductos procedentes de los socios de la sección.
2. Podrán pertenecer a esta sección las personas susceptibles de ser socios al amparo de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos, que produzcan aceituna destinada a aderezo.
3. Será obligación de los socios de la sección participar al cien por cien en la actividad de la sección por los kilos suscritos, así como comunicar las producciones y aportar la documentación oficial y cuantos otros datos cualitativos y económicos relativos a dicha producción le sean solicitados.
4. El funcionamiento de la Sección se regulará por medio de un Reglamento de Régimen Interno, si fuese necesario, que será aprobado por la Junta de Socios de Sección, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 12. Sección de almazara.

1. Al amparo de lo previsto en estos Estatutos, se crea la Sección de Almazara cuya finalidad será la transformación y comercialización de la totalidad de aceituna destinada a molino y sus subproductos procedentes de los socios de la sección.
2. Podrán pertenecer a esta sección las personas susceptibles de ser socios al amparo de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos, que produzcan aceituna destinada a molino.
3. Será obligación de los socios de la sección participar al cien por cien en la actividad de la sección, así como comunicar las producciones y aportar la documentación oficial y cuantos otros datos cualitativos y económicos relativos a dicha producción le sean solicitados.
4. El funcionamiento de la Sección se regulará por medio de un Reglamento de Régimen Interno, si fuese necesario, que será aprobado por la Junta de Socios de Sección, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 13. Sección de suministros.

1. Al amparo de lo previsto en estos Estatutos, se crea la Sección de Suministros y Servicios, cuya finalidad será la de suministrar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario y cualquier producto de consumo.
2. Podrán pertenecer a esta sección las personas susceptibles de ser socios al amparo de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos.
3. Será obligación de los socios de la sección comunicar las producciones y aportar la documentación oficial y cuantos otros datos cualitativos y económicos relativos a dicha sección le sean solicitados.



4. El funcionamiento de la Sección se regulará por medio de un Reglamento de Régimen Interno, si fuese necesario, que será aprobado por la Junta de Socios de Sección, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 13 bis. Sección de Agrupación de Producción Integrada (API).

1. Al amparo de lo previsto en estos Estatutos, se crea la Sección de Agrupación de Producción Integrada, cuya finalidad será la de obtener productos agrarios bajo los requisitos de producción integrada, así como los servicios, fines y actividades necesarios para el cumplimiento por parte de sus miembros de las obligaciones establecidas en el art. 6 del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre y en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla dicho Decreto y por todas aquellas normas que los desarrollen modifiquen o sustituyan. Asumiendo el compromiso de actuar como API por un periodo no inferior a 5 años y la condición expresa de que aquellos productores que formen parte de las mismas, deberán cumplir clase instrucciones que los servicios técnicos puedan establecer de acuerdo con la normativa vigente y que, en caso de que los productores/parcelas causen baja durante la campaña, no podrán integrarse en ninguna API en la misma campaña.
2. Para pertenecer a esta sección las personas susceptibles de ser socios al amparo de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos.
3. El funcionamiento de la Sección, así como el régimen sancionador de la misma, se regulará por medio de un Reglamento de Régimen Interno, si fuese necesario, que será aprobado por la Junta de Socios de Sección, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.
4. La Agrupación de Producción Integrada, presentara a sus miembros los servicios y actividades siguientes.
 - a) Permitir y colaborar en los controles que se realicen sobre las explotaciones o la actividad que desarrollen.
 - b) Disponer de los servicios técnicos competentes, responsables de dirigir y controlar el cumplimiento de las normas de producción integrada aplicables en el ejercicio de la actividad que se trate. No obstante, los operadores que acrediten su calificación en producción integrada podrán dirigir directamente su actividad conforme a las normas de producción integrada.
 - c) Facilitar y mantener la formación en esta materia, del personal a su cargo que desarrolle las tareas de producción integrada.
 - d) Cumplir las normas de producción integrada a que se refiere el Artº 3 del Real Decreto 120/2002 de 20 de noviembre y los Reglamentos Especificos de Producción Integrada que se dicten al amparo del Decreto 245/2003 y poseer un Cuaderno de Explotación donde se anoten todas las operaciones y prácticas de producción de productos agrarios o en un registro de las partidas donde pueda comprobarse el origen, uso y destino de las mismas, en el caso de los restantes operadores.
 - e) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar que durante todas las fases de producción y comercialización no pueda haber sustitución de los productos de la producción integrada por otros.
 - f) Identificar el producto de acuerdo con normas de producción integradas en las fases de producción y comercialización en que intervenga.
 - g) Hacer buen uso de la identificación de garantía de producción integrada autorizada.



- h) Notificar anualmente a la Entidad de Certificación u órgano competente que corresponda, en los plazos indicados en el apartado 2 del Artículo 10 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre su programa de producción, detallándolo por parcelas así como los volúmenes de productos que se prevén obtener y comercializar durante la campaña. Se deberá comunicar cualquier modificación o variación de los datos declarados al inicio de la campaña de producción o comercialización, pudiéndose requerir por parte de la Entidad de Certificación o del Órgano competente otros datos cuando la actividad que desarrolle o el tipo de producto obtenido así lo requieran.
 - i) Adoptar las medidas provisionales o correctoras que resuelvan las irregularidades que fueran detectadas por las Entidades de Certificación y Órganos Competentes en la producción o comercialización.
5. La Cooperativa una vez ostente el reconocimiento como Agrupación de Producción Integrada, permanecerá durante un periodo mínimo de cinco años
 6. Los socios productores, destinados a la producción integrada bajo los requisitos Normativos establecidos y reglamentos específicos correspondientes, deberán cumplir las instrucciones de los servicios técnicos competentes referidos en el apartado b) del Artículo 6 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre que presten sus servicios de asistencia a los socios productores.
 7. Los socios productores titulares de parcela destinados a la producción integrada bajo los requisitos normativos establecidos y reglamentos específicos correspondientes que causen baja durante una campaña no podrán integrarse en ninguna otra API en la misma campaña.
 8. Para constituir la Sección basta aplicar los requisitos estatutariamente establecidos para ello.

Artículo 13 tercer. Sección de Recursos Hídricos.

1. Constituir una sección de recursos hídricos mediante la creación y/o participación y/o colaboración en Comunidades de Regantes para el correcto uso del agua en las parcelas de los socios comunes que forman parte de esta cooperativa en las secciones de producción como son vitivinícola, aderezo, almazara o cualquiera que se forme con posterioridad.
2. Para pertenecer a esta sección las personas susceptibles de ser socios al amparo de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos.
3. El funcionamiento de la Sección, así como el régimen sancionador de la misma, se regulará por medio de un Reglamento de Régimen Interno, si fuese necesario, que será aprobado por la Junta de Socios de Sección, todo ello sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.



CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Requisitos de los socios

1. Podrán ser socios comunes de la cooperativa todas las personas físicas o jurídicas, que ostenten la titularidad de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de las explotaciones agrícolas cuyos productos se hallen comprendidos en cualquiera de las actividades que en cada momento constituyan el objeto social de la Cooperativa.
2. Cuando la citada titularidad recaiga sobre una comunidad de bienes y derechos, los cotitulares elegirán a uno de ellos para que los represente y ejercite los derechos propios de los socios en su nombre, incluido el derecho de voto.
3. Las entidades públicas con personalidad jurídica podrán ostentar la condición de socio para prestar servicios o realizar actividades relacionadas con la actividad cooperativizada.

Artículo 15.- Socio inactivo

1. Serán socios inactivos aquellos socios, que habiendo dejado de realizar su actividad cooperativa o de utilizar su servicio por causa justificada deseen mantener su condición de socio, en calidad de socio inactivo, siempre que el Consejo Rector lo estime conveniente.
2. El socio inactivo gozará de los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, y entre éstas, realizar las aportaciones mínimas al capital social fijadas en estos Estatutos. El número de socios inactivos no podrá superar el 20% de los comunes ni sobrepasar este límite en las votaciones.
3. Para obtener la condición de socio inactivo, deberá haber permanecido en la cooperativa como socio un mínimo de 5 años.

Artículo 16.- Socio colaborador

1. Podrán formar parte de la sociedad cooperativa, como socios colaboradores, aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, participen en alguna o algunas de las accesorias. **La actividad principal es la descrita en las letras "a" hasta "c" del artículo 2 de los estatutos (objeto social).**
2. El conjunto de sus votos no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.



3. Podrán elegir un representante en el Consejo Rector con voz pero sin voto cuando su número supere al de socios comunes o su capital alcance el veinte por ciento del de los socios comunes.
4. Los socios colaboradores habrán de suscribir una aportación inicial al capital social de treinta euros, y no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, si bien pueden ser autorizadas por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias.

La suma de sus aportaciones al capital no podrá superar el veinte por ciento de la de los socios comunes.

5. El régimen de admisión y baja será el establecido por los estatutos para los socios comunes, y se contabilizará de manera independiente a la del resto de los socios.
6. Sus derechos y obligaciones serán los establecidos para los socios comunes con los condicionamientos expresados en este artículo.

Artículo 17. Admisión y adquisición de la condición de socio.

1. Para ingresar en la cooperativa será suficiente la solicitud por escrito del interesado dirigida al Consejo Rector con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma.
2. Las decisiones sobre la admisión de socios corresponderán al Consejo Rector quien en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación deberá resolverla, publicar el acuerdo en la página web de la cooperativa o en el tablón de anuncios y notificarlo a la persona interesada por escrito. En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada.
La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.
3. El aspirante a socio contará con el plazo de un mes desde la notificación desde que transcurra el plazo de notificación de la resolución sin que medie la misma, para suscribir y desembolsar las aportaciones, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, el aspirante adquirirá la condición de socio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
4. El Consejo Rector vendrá obligado a publicar su acuerdo, inmediatamente después de adoptado, en la página Web de la cooperativa o en el tablón de anuncios del domicilio social.
5. La decisión denegatoria podrá ser impugnada por el aspirante a socios, ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.
6. Tanto la decisión de admisión como la denegatoria podrán ser recurridas ante el citado órgano social, dentro del mismo plazo de tiempo a contar desde el día siguiente al de su publicación, por el 5% de los socios.
7. Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por la primera



Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de que la Asamblea General no se pronuncie sobre los expresados recursos, se entenderán estimados, salvo cuando se planteen contra el acuerdo de admisión en cuyo caso el silencio tendrá efecto desestimatorio. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la sociedad cooperativa deberá efectuar el reembolso de las cantidades aportadas en el plazo de un mes desde que se resolviera el recurso.

8. Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo legal para ello sin que se hayan resuelto, quienes estén legitimados para impugnar las decisiones del Consejo Rector podrán acudir a la jurisdicción competente. Si el recurso en cuestión es estimado, la cooperativa deberá efectuar, en el plazo de dos meses desde que se resolviera el recurso, el reembolso de las cantidades aportadas.

Artículo 18.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa.
- e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.



- f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos estatutos.
- g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.
- h) Causar baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
- i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- j) Cualesquiera otros previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos estatutos sociales.

Artículo 19.- Derecho de información.

En todo caso, el socio tendrá acceso a los estatutos de la sociedad y, de existir al Reglamento de Régimen Interno, así como a las modificaciones sufridas por los mismos, al Libro Registro de Socios y Aportaciones al Capital Social, Libro de Actas y la posibilidad de solicitar copia certificada de aquél y de los acuerdos adoptados en ésta. Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que les afecten individual o particularmente. Y con carácter general, a pedir información sobre la situación social y económica de la cooperativa en los términos y circunstancias reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 20.- Obligaciones de los socios.

El socio tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a las que fuesen convocadas.
- b) Cumplir lo establecido en estos estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa **mediante la entrega a ésta de la totalidad de los productos obtenidos en sus explotaciones declaradas e inscritas** en la cooperativa y la utilización de sus servicios. En aquellos supuestos en el que el socio no haya aportado el producto o parte del mismo o no hubiera utilizado total o parcialmente los servicios cooperativos, estará obligado a abonar a la Cooperativa un canon para amortización y gastos generales, importe que será igual por kg de producto dejado de aportar al importe descontado por la misma medida de peso a los restantes socios que aportaran su cosecha.
- d) Permanecer en la cooperativa por un plazo mínimo de 5 años.
- e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.



- f) No realizar, por sí o por medio de participación en sociedades, actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- g) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
- h) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- i) Observar estrictamente las normas de producción establecidas por la cooperativa a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.
- j) Someterse para la aplicación de dichas normas a los controles técnicos organizados por la cooperativa y a facilitar las informaciones solicitadas por la misma en materia de producción y disponibilidades.
- k) Facilitar la documentación necesaria para el desarrollo de la actividad que acuerde el Consejo Rector o la Asamblea.
- l) Las personas jurídicas o comunidades de bienes habrán de comunicar el cambio de representante ante la cooperativa.
- m) Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.
- n) Consentimiento de los socios a la cesión de datos referentes a la actividad realizada en el seno de la cooperativa, relevantes a efectos del control y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto y el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en las normas que las desarrollen o sustituyan.



Artículo 21.- Régimen disciplinario.

1. Los socios sólo pueden ser sancionados en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.
2. Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en:
 - a) Leves, que prescriben a los tres meses.
 - b) Graves, que prescriben a los seis meses.
 - c) Muy Graves, que prescriben a los doce meses.

El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector, tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en todo caso, a los dos años de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por laincoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación.

2.1 Son faltas leves:

- a) La falta de notificación al secretario de la cooperativa, del cambio de domicilio del socio.
- b) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.
- c) Todo acto y omisión del socio que infrinja preceptos legales o estatutarios o impliquen incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, o en acuerdos de los órganos sociales de la cooperativa, que no se halle tipificado como infracción grave o muy grave en estos estatutos.

2.2 Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
- c) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.
- d) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a los demás socios y empleados de la Cooperativa con ocasión de actos sociales o actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
- e) No declarar la superficie de cultivo y la producción de sus explotaciones declaradas e inscritas en la cooperativa, así como cuantos otros datos relativos a ellas les solicite ésta.



2.3 Son faltas muy graves:

- a) La no o insuficiente participación en las actividades y servicios que constituyen el objeto de la cooperativa, apreciada según el módulo de participación obligatoria fijado en estos estatutos, consistente en la participación en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa mediante la entrega a ésta de la de los productos obtenidos en sus explotaciones declaradas e inscritas en la cooperativa y la utilización de sus servicios, con sujeción a los acuerdos que adopte el Consejo Rector
- b) Las operaciones de competencia y el fraude u ocultación a la Cooperativa de datos relativos a la superficie de cultivo y producción de sus explotaciones declaradas e inscritas en ella y a la entrega de productos a la Cooperativa, así como el ejercicio de cualquiera otra actividad que perjudique directa y gravemente los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- c) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a las personas que desempeñen cargos sociales o directivos en la Cooperativa, así como la imputación formulada en público a éstas de la comisión de un hecho constitutivo de delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.
- d) La falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos relacionados con la cooperativa, la utilización no autorizada de elementos de identificación de aquélla y, en general, el ejercicio de cualquier actividad constitutiva de delito en sus relaciones con la Cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la Ley.



- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, el no desembolso, dentro de los plazos previstos, de las aportaciones para integrar el capital social y el impago de las cuotas de ingreso y periódicas.
- g) La inobservancia del plazo de preaviso para causar baja de la cooperativa, así como darse voluntariamente de baja de ésta durante la o las campañas agrícolas de recolección o antes de que transcurra el tiempo mínimo de permanencia obligatoria en ella.
- h) La falta de asistencia reiterada, no justificada, a los actos sociales a los que fuese debidamente convocado.

3. Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

- a) Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta 30,05 € (treinta euros con cinco céntimos)
- b) Para las FALTAS GRAVES: multa entre 30,06 € (treinta euros con seiscéntimos) y 150,25 € (ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos) o exclusión.
- c) Para las FALTAS MUY GRAVES: multa entre 150,26 € (ciento cincuenta euros con veintiséis céntimos) y 300,51€ (trescientos euros con cincuenta y un céntimos) y/o la exclusión de socio.

Todo ello sin perjuicio de que en aquellos supuestos en que el socio no haya aportado el producto o parte del mismo o no hubiera utilizado total o parcialmente los servicios cooperativos, estará obligado a abonar a la Cooperativa un canon para amortización y gastos generales, importe que será igual por kg. de producto dejado de aportar a lo descontado por la misma medida de peso a los restantes socios que aportaran su cosecha. El Consejo Rector determinará el importe de dicho canon en base a las liquidaciones de la campaña en que el socio dejó de cumplir su obligación de participar en las actividades cooperativas previstas en los Estatutos.

Igualmente al socio que se encuentre al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativas previstas en los Estatutos, con independencia de las sanciones que le pudieran corresponder según este artículo, llevará aparejada la suspensión hasta que normalice su situación del derecho de voto y asistencia a la Asamblea General.

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los tres meses, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas muy graves a los doce meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acuerdo sancionador sea firme.



4. La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 3 de este artículo se ajustará a las siguientes normas:
 - a) La sanción será acordada por el Consejo Rector a resultas de expediente disciplinario incoado al efecto con audiencia del socio interesado, el cual en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación del expediente, podrá alegar por escrito lo que a su derecho interese.
 - b) El socio que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.
 - c) El acuerdo motivado de sanción habrá de recaer en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de la iniciación del expediente disciplinario y tendrá que ser comunicado por escrito al socio sancionado. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente, sin perjuicio del derecho de la cooperativa a ejercer cuantas acciones judiciales le puedan asistir en reclamación de las responsabilidades en las que el socio hubiera podido incurrir.

Artículo 22.- Exclusión.

1. La exclusión de un socio, que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos será determinada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.
2. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer y ser notificado en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución alguna al respecto, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.

Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

3. Contra el acuerdo de exclusión, el socio podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, mediante escrito que deberá presentarse en la sede social en el plazo de un mes, contado desde el día que en que se recibió la notificación, se incluirá en el primer punto del orden del día, se resolverá en votación secreta y se notificará al socio en el plazo de un mes desde su celebración. Hasta que aquella resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho, dicho acuerdo no será ejecutivo, ni se podrá suspender al socio de sus derechos.

El acuerdo de la Asamblea General o la desestimación presunta por el transcurso del plazo establecido sin recibir notificación podrá ser impugnado por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General en estos estatutos.

Artículo 23.- Causas y efectos de la baja voluntaria.

1. El socio podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que no podrá exceder de un año.
2. Los socios han de cumplir con un tiempo mínimo de permanencia de 5 años.



3. El incumplimiento por parte del socio de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, autoriza al Consejo Rector a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
4. Sobre las aportaciones obligatorias del socio, se establece una deducción adicional del 20% como pago a cuenta de la indemnización acordada sin perjuicio del porcentaje reglamentario establecido en el artículo 48.2.b) del reglamento.
5. La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica del socio, no previstas en estos estatutos.
 - b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
 - c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
6. La impugnación de acuerdos se hará conforme a lo en el art. 23.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 24.- Causas y efectos de la baja obligatoria

1. Los socios causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos estatutos.
2. La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte del socio de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al Consejo Rector a exigir al socio la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
3. Procedimiento:
 - a) La baja obligatoria será acordada de oficio por el Consejo Rector, por propia iniciativa o a instancia de persona interesada.
 - b) Es preceptiva la audiencia previa de la persona interesada.
 - c) El acuerdo de la baja obligatoria es competencia indelegable del Consejo Rector de la sociedad cooperativa, salvo que el socio inmerso en el procedimiento de baja pertenezca a la Administración Única o Solidaria, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General la adopción de dicho acuerdo.



4. El socio disconforme con la calificación y efectos de su baja podrá ejercitar las acciones judiciales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 25. Operaciones con terceros.

1. La cooperativa podrá realizar con terceros las actividades y servicios que constituyen su objeto social, hasta un máximo del cincuenta por ciento en cada ejercicio económico, computándose dicho porcentaje con carácter general para todas las actividades realizadas.
2. No obstante, por motivos extraordinarios, que deberán reflejarse en el acuerdo de la Asamblea General inmediatamente posterior a su realización, podrán efectuarse operaciones por encima del citado porcentaje, siempre que se compensen con las realizadas en los tres ejercicios siguientes.
3. Se asimilarán a operaciones con socios aquellas que se realicen con otras sociedades cooperativas agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas agrarias.



CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 26.- Órganos Sociales.

1. Los órganos preceptivos de las sociedades cooperativas para su dirección y administración son la Asamblea General, el Consejo Rector y los interventores.
2. Con carácter previo a la presentación de su candidatura para formar parte de cualquier órgano de la sociedad, toda persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes y derechos, o cualquier otro ente sin personalidad jurídica, deberá acreditar a la persona física que ostentará su representación. De resultar elegida, esta ostentará el cargo durante todo el periodo, a menos que cese por causa ajena a la voluntad de la entidad proponente, en cuyo caso, quedará vacante dicho cargo o se sustituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento. En ningún caso dicha persona podrá ser sustituida por la entidad proponente sin el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 27.- Asamblea General. Concepto y Clases.

1. La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos estatutos. Los socios, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales.
2. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
3. La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector, tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
4. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
5. Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a los socios como frente a la entidad.



Artículo 28.- Competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:
 - a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
 - b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.
 - c) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, así como de los liquidadores.
 - d) Autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.
 - e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.
 - f) Acordar la retribución de los miembros de los órganos sociales, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.
 - g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
 - h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
 - i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios y de las cuotas de ingreso o periódicas.
 - j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de los socios o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
 - k) Aprobación del balance final de la liquidación.
 - l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
 - m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
 - n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.



Artículo 29.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá al Secretario del Consejo Rector que procederá a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de quince días. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier socio o los interventores podrá solicitarla del órgano judicial competente.
2. La Asamblea General extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el diez por ciento de los socios si la cooperativa tiene más de mil; el quince por ciento, si tiene más de quinientos, y el veinte por ciento, en las restantes. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar de la solicitud.

Deberá ser solicitada del Consejo Rector por los Interventores la pertinente convocatoria, cuando consideren que algún miembro del citado órgano de gobierno, gestión y representación, incurre en alguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición preceptuadas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En este caso, transcurrido un mes desde que fuese efectuada la expresada solicitud sin que sea atendida en forma por el Consejo Rector, los Interventores convocarán directa e inmediatamente a la Asamblea General a fin de que se pronuncie sobre este extremo.

3. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los veinte días y los dos meses desde su convocatoria. En caso de contar con menos de 500 socios, se notificará a cada socio y asociado, en su caso, y se anunciará en el tablón de anuncios del domicilio social, debiendo justificar documentalmente el Secretario del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

En caso de contar con más de 500 socios, se podrá efectuar mediante anuncio público en el tablón de anuncios del domicilio social y en cada uno de los centros en que se desarrolle la actividad de la cooperativa y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social.

4. La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio.
5. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a los socios y asociados, en su caso, una información suficiente.



Además, deberá incluir los asuntos propuestos al Consejo Rector, con anterioridad a la convocatoria luego de la misma, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la convocatoria, por un número de socios y asociados igual al previsto en el apartado 2 de este artículo a efectos de la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria, así como por los interventores en el supuesto contemplado en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. El Consejo Rector, además de incluirlos en el orden del día, deberá hacerlo público, mediante su inserción en el tablón de anuncios del domicilio social, cinco días antes, como mínimo a la fecha señalada para la reunión.

No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos, quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad que cuanto a tiempo y forma, se establece con carácter general.

El orden del día incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios y asociados efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector, sobre extremos relacionados con aquél.

6. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representados todos los socios de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 30.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad dónde radique el domicilio social de la cooperativa.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
3. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector o, en su defecto, por el Vicepresidente; como Secretario actuará quien desempeñe dicho cargo en el Consejo Rector o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En defecto de estos cargos por el socio que decida la propia Asamblea.
4. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Realizar el cómputo de socios, en su caso, presentes o representados, y proclamar la constitución de la Asamblea General.
 - b) Dirigir las deliberaciones.
 - c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguno de los asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.
 - d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
5. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.



6. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
7. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.
8. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socios, hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el Presidente de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

Artículo 31.- Acta de la Asamblea General

1. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de los socios presentes o representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.
2. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el Presidente, Secretario y socios que firmen el acta. De los socios asistentes representados, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.
3. El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el Presidente y Secretario de la Asamblea y un número impar de socios, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea.
Si la cooperativa cuenta con menos de cinco socios bastará con la firma de un socio, junto a la del Presidente y Secretario.
4. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el Secretario y Presidente.
5. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el quince por ciento de los socios si la cooperativa tiene más de mil, el veinte por ciento si tiene más de quinientos y el treinta por ciento en los restantes. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.



Artículo 32.- Derecho de voto

1. Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad. En el resto de socios, así como de los inversores, en su caso, este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos estatutos
2. El conjunto de los votos de los socios colaboradores y de los socios inactivos, no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de los votos sociales

Artículo 33.- Representación en la Asamblea General

1. Cada socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otra persona, no pudiendo ésta representar a más de dos. La representación de los menores de edad e incapacitados se ajustará a las normas de derecho común.
2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General del socio representado equivale a su revocación.
3. La representación deberá concederse por cualquier medio válido enderecho que deje constancia de la voluntad de la persona que va a ser representada, con carácter especial para cada Asamblea siempre que ésta no tenga el carácter de legal.
4. Las personas jurídicas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos que tengan la condición de socios serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que voluntariamente designen; a tal efecto deberán acreditar ante la cooperativa quién la representa. La representación no podrá delegarse a favor de otra persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes y derechos ni a la persona que la represente.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.
2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:
 - a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
 - b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
 - c) La modificación de estos estatutos sociales.
 - d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
 - e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
 - f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos estatutos.



Artículo 35.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.
2. Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.
3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, los socios ausentes y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, de los socios que hubieran votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o se opongan a estos estatutos.
4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiere inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.
5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a los socios.

Artículo 36.- El Consejo Rector: naturaleza y competencia

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.
2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:
 - a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
 - b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
 - c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.



- d) Otorgamiento de poderes generales.
- e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.l) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas sobre competencias de la Asamblea General.
- f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
- g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la admisión de socios.
- i) En su caso, decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de los socios.

Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o estos estatutos a otros órganos sociales.

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

- 3. La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.
- 4. El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

Artículo 37. Composición y elección del Consejo Rector.

- 1. El Consejo Rector se compone de entre 9 miembros más 1 para una mujer menor de 41 años, requisito que deberá cumplir hasta el final de su mandato, y tres suplentes. En todo caso, formarán parte del mismo el Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el art. 38 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- 3. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro vocal.
- 4. El procedimiento de elección es el siguiente:

Sus miembros serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General en votación secreta y convocada al efecto con 30 días de antelación, con indicación del asunto en el Orden del Día.

Los candidatos al Consejo Rector notificarán con 5 días de antelación a la celebración de la Asamblea en el domicilio social de la cooperativa su intención de presentarse a las elecciones, siendo en listas abiertas y públicas, quedando ordenadas alfabéticamente según sorteo.



Los 9 más 1 plaza para mujer de menos de 41 años, hasta final del mandato, candidato/as más votados formaran parte del Consejo Rector y quedaran los tres siguientes en votos como miembros suplentes, ordenándose como primero, segundo y tercero según número de votos obtenidos, que sustituirán a los titulares en caso de vacante definitiva.

El proceso de votación tendrá una duración de 5 horas en periodo de tarde.

El nombramiento de los consejeros necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos y su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 38. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector

1. La asamblea general elegirá de entre sus candidatos al Presidente, Vicepresidente y Secretario y nueve vocales (seis titulares y tres suplentes). Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se elegirán según el número de votos obtenidos en la Asamblea General:

Será Presidente quien obtuviese más votos seguido del Vicepresidente y Secretario respectivamente. Si alguno de los cargos no fuese aceptado por quien resultara según el mencionado criterio, tendrá opción a otro cargo dentro del Consejo Rector, pasando a ocupar el puesto que deja vacante quien le siguiera en número de votos.

2. El Consejo Rector se convocará por Presidente o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
3. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente los empates que pudieran producirse.
4. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.
5. En casos de urgencia, el Presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.
En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.
6. El acta de cada sesión, firmada por el Presidente y Secretario de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, dedicho



órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

7. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de cuatro años, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 39.- Vacantes y renunciaciones del Consejo Rector

1. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán por los suplentes empezando por el suplente primero y así sucesivamente. Si la distribución de los cargos es competencia de la Asamblea General, vacantes los cargos de Presidente y Secretario, hasta tanto se celebre la Asamblea en que se cubran, sus funciones serán asumidas por el titular de la Vicepresidencia o vocal de mayor antigüedad, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
2. Si quedasen vacantes los cargos de Presidente y Secretario y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en este artículo, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.
3. Los consejeros podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

La renuncia producirá por sí sola efectos extintivos, quedando vacante el cargo. No obstante, si el Consejo rector o, en su caso la Asamblea General no aceptase la renuncia al no apreciar la existencia de justa causa de excusa, la persona dimisionaria carecerá de derecho de sufragio pasivo en las próximas elecciones a miembros del Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa.

Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

4. El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



Artículo 40.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de socios que represente al menos un veinte por ciento de los socios si la cooperativa alcanza más de mil, un quince por ciento si alcanza más de quinientos y el diez por ciento en las restantes para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier socio en el caso de acuerdos nulos.

Artículo 41.- Los Interventores.

1. El número de Interventores será de tres.
2. Los Interventores y serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta, por mayoría simple, de entre los socios de la cooperativa según el mismo procedimiento que para la elección de Consejo Rector.

Quando se eligiese a una persona jurídica, actuará en su nombre el representante legal de la misma.

3. El nombramiento de los Interventores requerirá, como requisito de eficacia, la aceptación de los mismos y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Artículo 42.- Duración, Cese y Vacantes.

1. El plazo de duración del mandato de los Interventores será de 3 años, continuando en el ejercicio de sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación efectiva de los mismos, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.
2. La renuncia de los Interventores deberá ser aceptada por la Asamblea General, pudiendo formularse ante ella, aun cuando no figure el asunto en el orden del día.
3. Los Interventores podrán ser destituidos en cualquier momento por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple en votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día de la



Asamblea, salvo en el supuesto de que se acuerde por la Asamblea General ejercitar la acción de responsabilidad.

4. En el supuesto de cese de los interventores o de un número de los mismos que impida la válida constitución del órgano colegiado, serán sustituidos por los elegidos en la primera Asamblea General que se celebre, que será convocada por el Consejo Rector en el plazo de quince días.
5. En cualquier caso, el sustituto ostentará el cargo por el tiempo que restara al que cesó en el mismo.

Artículo 43.- Funciones y Facultades.

1. Además de lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas, corresponderán a los Interventores las siguientes funciones:
 - a) Revisar toda la documentación de naturaleza económico-contable de la sociedad cooperativa debiendo proponer al órgano de administración, en su caso, la adecuación a la legalidad.
 - b) Revisar las cuentas anuales y emitir informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen desometerse a auditoría externa.
 - c) Informar a la Asamblea General sobre asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido
2. Para el cumplimiento de sus funciones los Interventores tienen atribuidas las siguientes facultades:
 - a) Obtener del Consejo Rector cuantos informes y documentos consideren oportunos.
 - b) Acceder a la documentación necesaria para el cumplimiento de sus fines.
3. El órgano de intervención no podrá revelar, fuera de los cauces previstos normativa o estatutariamente, ni siquiera a las personas socias, el resultado de las actuaciones o las informaciones recibidas.

Artículo 44.- Régimen de Funcionamiento

Los interventores tomarán sus acuerdos, por mayoría simple, levantando acta que será firmada por la mayoría de los integrantes del órgano.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y MÓDULO MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 45.- Capital Social

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por los socios. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.
2. El capital social estatutario asciende a 44.840,76 euros.
3. El capital social estará representado mediante fichas o relación nominal de socios con su correspondiente importe. También podrán acreditarse mediante anotaciones en cuenta, que se registrarán por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y demás normas que le sean de aplicación. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.
5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

Artículo 46.- Aportaciones obligatorias

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión.
2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.
3. La aportación obligatoria de inscripción será de 18,03 euros además de las correspondientes a cada sección y deberá desembolsarse en un cien por cien en el momento de la suscripción.

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.



4. La aportación obligatoria para la sección vitivinícola será la que resulte de multiplicar 0,024€/kilo de uva de aportación estimada a razón de 5.000 kilos por hectárea de cultivo declarada por el socio.
5. La aportación obligatoria para la sección de aderezo asciende a 0,036 € por kilogramo de cupo contratado. A esta cantidad hay que añadir 0,09 €/kilo de cupo contratado como consecuencia de la integración de la cooperativa en la sección de aceituna de mesa de la cooperativa de segundo grado.
6. La aportación obligatoria para la sección de almazara es de 0,042 €/ kilo de aceituna estimada a razón de las siguientes valoraciones por hectárea declarada:
 - a. Para plantaciones entre uno y cinco años, producción de 1.000 kilos por hectárea.
 - b. Para plantaciones de más de cinco años, producción de 1.500 kilos por hectárea.
7. La aportación obligatoria para la sección de suministros es de 30,00€
8. La aportación obligatoria para la sección de crédito es de 30,00 €.
9. La aportación obligatoria para los socios colaboradores es de 30,00 €.
10. La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos los socios de cada sección.
11. Cuando un socio pertenezca a más de una sección, éste estará obligado a abonar la aportación obligatoria de inscripción una sola vez.
12. En el caso de que la aportación de un socio quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el Consejo Rector. Dicha aportación deberá desembolsarse en plazo que no exceda de un año desde el requerimiento.

Artículo 47.- Remuneración de las aportaciones

Las aportaciones al capital social no devengarán intereses.

Artículo 48.- Aportaciones de nuevo ingreso

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de aspirante a socio y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de los nuevos socios.
2. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refiere el artículo 43 de estos estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.



Artículo 49.- Reembolso

1. En los supuestos de pérdida de la condición de socio o inversora, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir, en su caso, el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de socios y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.
2. El reembolso se realizará según las normas establecidas en el artículo 48 del Decreto 123/2014, de a de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 50.- Transmisión de las aportaciones

1. Se establece la libre transmisión de aportaciones sociales, conforme a las siguientes reglas y las previstas Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento:

a) Por actos inter vivos:

1. Entre socios de la cooperativa regirá la plena libertad de transmisión de aportaciones sociales, bastando una notificación al Consejo Rector de la transmisión prevista y de la ya realizada.
2. En el supuesto de transmisión a un tercero, el Consejo Rector deberá constatar que el aspirante a socio reúne los requisitos objetivos de admisión. También para este supuesto se establece un derecho de preferente adquisición a favor de la sociedad cooperativa con el correspondiente derecho de retracto.
3. De superar el importe de las aportaciones transmitidas su eventual valor para el caso de liquidación al socio, un diez por ciento del exceso se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.
4. La libre transmisión de aportaciones no exonera a quien vaya a ejercitarla de la obligación de preaviso que alcanza a todo socio que pretende causar baja.
5. Para que la transmisión de las aportaciones se lleve a efecto, será necesario que previamente, el socio transmitente salde las deudas que, eventualmente, tenga con la cooperativa.

b) Por sucesión mortis causa: a la muerte del socio, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus herederos y legatarios, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De no ser socios, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al Consejo Rector con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos. En este caso, el Consejo Rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de socio. El nuevo socio no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o



legatarios, aquelo aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberá desembolsar la diferencia entre la parte alicuota delo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2. La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito o se haya ejercitado el derecho a la libre transmisión de las aportaciones.
3. Los acreedores de los socios no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aúnno satisfechos, por el socio.

Artículo 51.- Ejercicio económico

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses y comenzará el uno de enero y finalizará el 31 de diciembre.
2. El Consejo Rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.
3. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 52.- Imputación de pérdidas

1. Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:
 - a) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.
 - b) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada socio en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente. Las pérdidas se imputarán al socio hasta el límite de sus aportaciones al capital social.
2. Las pérdidas imputadas a los socios se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:



- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en las cantidades de que sea titular el socio en el Fondo de Retornos o en cualquier inversión financiera que tenga el socio en la cooperativa que sea susceptible de imputación.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder a el socio en los siete ejercicios siguientes a aquél en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias.

Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

3. Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 del artículo 69 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas quedaran pérdidas sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará la disolución de la cooperativa.

Artículo 53.- Fondo de Reserva Obligatorio

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con arreglo a las pautas del art. 70 de la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 54.- Fondo de Formación y Sostenibilidad

El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable e irrepartible y se regirá por lo preceptuado en el artículo 71 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



CAPÍTULO VI: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES

Artículo 55.- Documentación Social.

1. La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
 - a) Libro registro de socios y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de los socios así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
 - b) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
 - c) Libro de inventarios y cuentas anuales.
 - d) Libro diario.
 - e) Libro de actas del órgano de intervención.
2. Los anteriores libros serán presentados ante la unidad competente del Registro de Cooperativas.
3. La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, seis años, a partir de la última acta transcrita en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la cooperativa, los socios, o de terceros, en cuyo caso, el plazo de seis años será a partir de la fecha de su extinción.
4. También será válida la realización de asientos y anotaciones por procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos, que después habrán de ser encuadrados correlativamente para formar los libros, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 56.- Modificación de Estatutos, fusión, escisión y transformación.

Para la modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el Título I, Capítulo VII de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 57.- Disolución

1. Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:
 - a) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
 - b) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesorio, en ambos casos, durante dos años consecutivos.
 - c) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
 - d) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.
 - e) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
 - f) La fusión, y la escisión, en su caso.
 - g) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
 - h) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
 - i) Cualquier otra causa establecida en la ley.
2. El procedimiento de disolución se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su desarrollo reglamentario.

Artículo 58.- Liquidación, nombramiento y atribuciones de los liquidadores.

1. Los Liquidadores, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra h) del artículo 79.1 Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas serán nombrados por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de un liquidador, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, los liquidadores no socios podrán superar un tercio del total.
2. El veinte por ciento de los socios o el diez por ciento si la cooperativa alcanza más de mil o el quince por ciento si alcanza más de quinientos podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.
3. Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.



4. A los liquidadores les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 59.- Adjudicación del haber social y operaciones finales

Se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, teniendo en cuenta que la convocatoria de la Asamblea a realizar una vez concluidas las operaciones de extinción del pasivo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia desociedades cooperativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La elección de un vocal para consejo rector, menor de 41 años, hasta final de mandato, se elegirá mediante el siguiente procedimiento:

- a) Apertura de proceso electoral.
- b) El periodo del mandato de esta plaza sólo será válido para lo que resta del mandato del actual Consejo Rector. Para futuros procedimientos electorales será de aplicación lo estipulado en estos estatutos en lo referente al mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el Reglamento que la desarrolla.

Modificados el 23 de junio de 2022, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.